

Lunes 3 de Diciembre de 1923.

25 cént. de pesetas

FRANQUEO  
CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

## SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclama-  
ciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días si-  
guientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comuni-  
caciones que no vengas registradas por con-  
dueto de las Oficinas del Gobierno de pro-  
vincia

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75	Pesetas
Seis .....	7 50	"
Un año.....	15	"
Tres meses.....	4	"
Seis .....	8	"
Un año.....	16	"

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## el circular núm. 302.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Fuentetoba, para que, con injerencia estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estriñera en el monte denominado Coto redondo de la Mengía, radicante en aquél término municipal, de la propiedad de D. Eloisa Oicina Fries, vecina de esta capital, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho monte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bando por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 28 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,

José MARTÍNEZ OTEIZA.

## el circular núm. 303.

## Contingente provincial.

No habiendo ingresado los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, el importe de sus descubiertos por contingente provincial, según se les ordenaba en mi circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 136, correspondiente al día 12 del actual; he resuelto conceder a los mismos un nuevo plazo de diez días, para que ingresen en la Caja de la Excmo. Diputación provincial las cantidades que adeudan por dicho concepto, previniéndoles, que de no ve-

rificarlo quedan incursos en la multa de 17 50 pesetas y con la que fueron conminados, que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el término de otros diez días, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que hubiere lugar, por su punible actitud, no ingresando en las áreas provinciales ninguna cantidad.

Soria 28 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
José MARTÍNEZ OTEIZA.

RELACION de los pueblos insertos en la circular pu-  
blicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 136,  
fechada 12 del actual, que no han cumplido en todas sus  
partes lo que en la misma se ordena, referente al in-  
greso del contingente provincial.

PUEBLOS	Trimestres.	Pts. Cts.
Abejar.....	1.º y 2.º.....	699 24
Arco de Jalón.....	Resto del 1.º y 2.º ..	1141 43
Calderuela.....	1.º y 2.º.....	344 80
Cañamaque.....	(Atrasos) 1.º y 2.º ..	1954 65
Gasarejos.....	3.º y 4.º y 1.º y 2.º ..	454 67
Cuevas de Aylón.....	1.º y 1.º y 2.º ..	850 87
Fuentecantos.....	1.º al 4.º y 1.º y 2.º ..	1245 31
Fuentelmonge.....	(Atrasos) 1.º y 2.º ..	9302 60
Hoz de Abajo.....	(Atrasos) 1.º y 2.º ..	831 15
Ituero.....	1.º y 2.º ..	305 66
Medinacelí.....	(Atrasos) y 2.º ..	2072 87
Montejo.....	(Atrasos) 1.º y 2.º ..	5787 89
Morcuera.....	1.º y 2.º ..	616 46
Oncala.....	2.º ..	156 99
Paones.....	1.º y 2.º ..	655 24
Pozalmuro.....	(Atrasos) 1.º y 2.º ..	2492 98
Puebla de Eca.....	1.º y 2.º ..	202 62
Retortillo de Soria.....	2.º ..	485 76
Rioseco de Soria.....	1.º y 2.º ..	1024 98
San Leonardo.....	4.º y 1.º y 2.º ..	1085 55
Santa María de Huerta.....	(Atrasos) 1.º y 2.º ..	3133 23
Torralba.....	1.º y 2.º ..	492 96
Utrilla.....	1.º y 2.º ..	864 70
Valdemaluque.....	(Atrasos) 1.º y 2.º ..	1438 14
Vozmediano.....	2.º ..	211 05
Soria .....	(Atrasos) .....	40836 98

## circular núm. 304.

Según me participa el Sr. Alcalde de Iru-cha, el día 24 del actual se extravió una res vacuna de las señas que a continuación se ex- presan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta pro-  
vincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo  
participen al de Iru-cha, para que éste a la vez  
lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 28 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
José MARTÍNEZ DE OTEIZA.

## Señas.

Una res vacuna, edad sobre un año, pelo ne-  
gro, marcada con un 2 en el anca derecha con  
pez.

Circulación de la Provincia

ADJUSQUES NOIGOURTEKI

RETAZAS Y

SUSCRIPCIONES

a certidumbre de suscripción de suscripción  
de abonos de la suscripción de suscripción  
suscripción de suscripción de suscripciónsuscripción de suscripción de suscripción  
suscripción de suscripción de suscripción  
suscripción de suscripción de suscripciónsuscripción de suscripción de suscripción  
suscripción de suscripción de suscripción  
suscripción de suscripción de suscripción

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Con objeto de dar cumplimiento a la base 2.º de la ley de 29 de Junio de 1911, en relación con la reforma, proyectada por este Directorio militar, del núm. 2.º del art. 198 de la vigente ley del impuesto del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se abra información por término de diez días, a fin de que las Cámaras de Comercio y de Industria puedan formular por escrito ante esta Dirección, cuantas alegaciones estimen conducentes a la defensa de sus intereses en relación con la reforma del expresado precepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

—El Jefe del Gobierno en funciones, EL MARQUES DE MAGAZ.—Señor....

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe del Gobierno interino y Presidente del Directorio militar me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Directorio militar con motivo de dudas surgidas al dar cumplimiento al Real de-  
creto de 30 de Octubre próximo pasado, y te-  
niendo en consideración cuanto interesa que  
los nombramientos para la Justicia municipal  
se hallen rodeados en la práctica de todas las  
garantías previstas en la citada soberana dis-  
posición.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien  
disponer, por resolución de esta fecha, que en  
los Juzgados de primera instancia en que per-  
indisposición o ausencia del Juez propietario  
no pueda él personalmente formular las ternas  
para la provisión de las vacantes de Jueces y  
Fiscales municipales, lo haga, no el Juez mu-  
nicipal que lo sustituya, sino uno de los de pri-  
mera instancia inmediato al partido judicial  
de que se trate, a elección del Presidente de la  
Audencia territorial respectiva.

De Real orden lo trascaldo a V. I. para su  
conocimiento y cumplimiento exacto e inme-  
diato de lo ordenado. Dios guarde a V. I. mu-  
chos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CA-

DALSO.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del dia 29 de Noviembre.)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN.

Vistas las consultas formuladas acerca de la forma en que han de hacer las prácticas reglamentarias de enseñanza los Bachilleres a quienes el artículo 28 del Real decreto de 20 de Agosto de 1914 faculta para que mediante aprobación previa de diferentes asignaturas de la carrera del Magisterio puedan obtener el título de Maestro de primera enseñanza;

Habida cuenta de lo reiteradamente mandado en las Reales órdenes de 2 de Junio y 5 de Septiembre de 1919, así como en la de 20 de Septiembre de 1920, y que las tales prácticas por su propia naturaleza han de hacerse precisamente en función del tiempo preceptuado, sin que respecto a éste quepa reducción a ninguna clase que tienda a abreviarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que si bien esos Bachilleres alumnos del Magisterio pueden aprobar del mismo modo que las demás asignaturas a que se refiere el citado artículo, en el tiempo que tengan por conveniente dentro de las convocatorias reglamentarias respecto a las prácticas de enseñanza, habrán de acreditar, mediante sujeción estricta a las normas establecidas por las repetidas Reales órdenes, que las han hecho durante el tiempo reglamentario de dos cursos académicos.

De Real orden se hace público para su cumplimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, PÉREZ G. NIÑA.—Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

(Gaceta del dia 29 de Noviembre.)

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad de Productores y Distribuidores de electricidad, domiciliada en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, número 24, segundo, en súplica de aclaración a la Real orden de 14 de Junio del corriente año, en sentido de no ser de aplicación a los contratos de tanto alzado y siempre que se trate de material destinado a garantir a las empresas suministradoras de energía eléctrica contra posibles fraudes por parte de sus abonados:

Considerando debe mantenerse subsistente en toda su integridad la precitada Real orden en los suministros de energía eléctrica a base de contador, por quedar garantidos por el mismo los intereses de las empresas suministradoras:

Considerando que en los contratos a tanto alzado precisa conceder alguna garantía a las mismas, ya que subsisten, por lo general, en beneficio directo de las clases más modestas de la sociedad, y sin la adopción de especiales medidas correríase el grave riesgo de dar facilidades para fraudes que, siendo reprobables, lo son más en este género de consumos menos lucrativos:

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer a las empresas el derecho de exigir a sus abonados a tanto alzado el empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas especialmente controladas por aquéllas, por ser ésta la única manera de conseguir que en todo caso los suministradores puedan fiscalizar a los consumidores de la expresada categoría:

Considerando que este reconocimiento de derecho no requiere la concesión a las empresas de la exclusiva venta de tales porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas, puesto que podrá ejercitarse sin necesidad de restringir la libertad de comercio, simplemente con obligar a que antes o después de ser adquirido el expresado material por los abonados sea controlado por la respectiva empresa, de cuya suerte quedará armonizado el principio de la libertad mercantil con el derecho de la compañía a velar por sus intereses, sin que sea de necesidad reconocerles el de vender dentro de aquel régimen de libertad los porta-lámparas y lámparas de referencia, porque éste lo tiene ya reconocido, ni procedente acceder a que tal derecho se transforme en monopolio, lo que pugnaría con el sistema jurídico vigente en nuestro país en materia de comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que a suministros a base de tanto alzado se refiere, se entienda ampliada la Real orden de este Ministerio de 14 de Junio del corriente año, en sentido de que las empresas puedan obligar a sus abonados al empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas por ellas, pero sin que tal derecho lleve anexo el de la exclusiva para la venta de unos y otras en sus almacenes.

Lo que de Real orden de 3 del actual comunica a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA.—Señor Subdirector de Industria.

(Gaceta del dia 22 de Noviembre.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Utilidades.—Circular.

En este periódico oficial, correspondiente al día 14 del actual, se inserta la Real orden para que los profesionales incluidos en la tarifa 1.º epígrafe 2, letra E. de la ley de Utilidades, presentaran dentro del presente mes los libros cuyos modelos fueron publicados oportunamente.

Por Real orden de 26 del corriente, se prorroga, hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo para la presentación de los libros mencionados.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los Sres. Médicos, Notarios, Abogados, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, que no hubieran cumplido con dicho servicio, para que lo verifiquen dentro del plazo prorrogado, pasado el cual se

exigirán con todo rigor las responsabilidades que determina la ley de Utilidades.

Soria 29 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Amador Molina y Diez, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad,

Certifico: Que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, aparece una Real orden de fecha 22 del mismo mes, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se reitere a los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil y que solo están autorizados legalmente la expedición de extractos de las actas de nacimiento, siempre que para ello se sujeten a los modelos anejos al Real decreto de 4 de Julio de 1912.

2.º Que asimismo se les recuerde la obligación impuesta a los Jueces municipales y Secretarios de observar lo preceptuado en los artículos 28 de la ley y 80 del Reglamento, acerca de la inserción al pie de todo certificado de los derechos arancelarios percibidos, así como en los extractos de nacimiento.

3.º Que igualmente se les recuerde a los tan repetidos funcionarios la obligación de fijar en las oficinas del Registro civil, en lugar visible y en la parte de aquellas en que acude el público para solicitar estos documentos, lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, y

4.º Que la infracción a lo anterior será castigada con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 43 de la repetida ley, que será satisfecha, por iguales partes, por el Juez y Secretario infractores.

Y que para conocimiento de los interesados se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, Boletín oficial de este Ministerio y Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Oadalo.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Lo que traslado a V. I. a fin de que disponga lo conveniente para la inserción de la preinscrita Real orden en los Boletines Oficiales de las provincias de su territorio, llegue a conocimiento de los Jueces y Secretarios municipales del mismo, y alcance de ellos estricta observancia la transcrita Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, se inserta la presente a los fines expresados.

Soria 28 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Amador Molina.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

El Sr. Juez de primera instancia que fué de esta ciudad y partido, D. Gabriel Cayón Dámaso, en autos de embargo preventivo y de juicio declarativo de menor cuantía, a instan-

cia de D. Pedro Llorente Llorente, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, contra D. Anselmo Castejón Laclaustra y su esposa D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González, vecinos que fueron de Vinuesa, luego residentes en Zaragoza y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación 1.850 pesetas 80 céntimos, dictó el siguiente.

*Auto.*—Soria quince de Mayo de mil novecientos veintitres. Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y =Resultando que D. Pedro Llorente Llorente, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, en escrito de veintinueve de Abril último, formuló demanda de juicio declarativo de menor cuantía, contra los cónyuges D. Anselmo Castejón Laclaustra y D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González, vecinos de Vinuesa y ahora residentes en Zaragoza, sobre reclamación de mil ochocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, demanda que fué admitida por providencia de primero del actual, acordándose emplear a los demandados para que comparecieran y la contestaran dentro de doce días =Resultando que en el escrito fecha de ayer, los demandados se allanan a dicha demanda, si bien interesando no se les imponga las costas, ya que si bien no habían satisfecho la cantidad, obedeció a la carencia absoluta de recursos.= Considerando que por consecuencia de lo interesado procede tener por allanados a la demanda a los referidos cónyuges D. Anselmo y doña Andrea e imponerles las costas causadas, puesto que su morosidad obligó al actor a formular su demanda, =El Sr. Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía tener y tenía a los cónyuges D. Anselmo Castejón Laclaustra y D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González por allanados a la demanda contra ellos formulada por D. Pedro Llorente Llorente, con declaración de las costas causadas en este asunto e incidente de embargo preventivo, de cuenta de dichos demandados, a quienes se notificará esta resolución por medio de exhorto a cursar al Sr. Juez decano de Zaragoza.=Lo mandó y firma S. S., soy fe.—Doctor Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Anselmo Castejón Laclaustra y D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González, cuyo actual paradero se ignora, conforme a lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Ejecución mercantil civil y a lo mandado por S. S., expido la presente cédula en Soria a 23 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente cita, llama y emplaza a los parientes de Félix Medrano Corredor, de treinta y siete años, soltero, natural de Quintana Redonda, para que en término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que estimen conveniente sobre la reclusión definitiva de aquél en el manicomio de San Baudilio de Llobregat; previniéndoles que pasado dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Soria a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Déficit de Médicos correspondiente al año económico de 1922 a 1923.*

REPARTIMIENTO del déficit de patentes de Médicos de esta provincia, correspondiente al citado año económico, y que se forma por esta Administración de Contribuciones, en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes y con vista de las cantidades asignadas a cada uno de los Sres. Médicos en la oportuna relación facilitada por el Colegio de los mismos, importante dicho déficit la cantidad de 4.095'16 pesetas para cuotas del Tesoro, 555'25 pesetas para recargos municipales, 232'39 pesetas por premio de cobranza, que hacen un total repartido de 4.882'80 pesetas.

Nº orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Pueblo de su actual residencia.	CUOTAS del Tesoro.		13 por 100 recar- gos munici- pales Pcts. Cts.	5 por 100 de cobranza. Pcts. Cts.	TOTAL Pcts. Cts.
			Pcts.	Cts.			
1	D. Pascual Boli Centinela.....	Abejar .....	11	29	1 47	0 63	13 39
2	Cosme Aguilera Pascual.....	Alcozar .....	11	29	1 47	0 63	13 39
3	Lamberto Nafria Gomez.....	Alcubilla de Avellaneda .....	11	29	1 47	0 63	13 39
4	Lino Martinez Rómera.....	Almajano .....	56	45	7 34	3 19	66 98
5	Ramon Guerra Diaz-Varela.....	Almaluz .....	22	58	2 93	1 28	26 79
6	Manuel Mateo Alfaro.....	Almarza .....	56	45	7 34	3 19	66 98
7	Santiago Agreda Miguel.....	Almazán .....	33	87	4 40	1 91	40 18
8	Angel Castro Diez.....	Idem .....	11	29	1 47	0 63	13 39
9	Teodoro del Olmo Martinez.....	Idem .....	45	16	7 23	2 62	55 01
10	Mariano del Olmo Martinez .....	Idem .....	33	87	4 40	1 91	40 18
11	Gerardo Morte Lopez.....	Almazul .....	45	16	7 23	2 62	55 01
12	Ildefonso Gonzalez Colmenares .....	Almenar .....	33	87	4 40	1 91	40 18
13	Augusto Maria Calvo.....	Arcos de Jalón .....	33	87	4 40	1 91	40 18
14	Cecilio Marina Ezeabio.....	Arenillas .....	33	87	4 40	1 91	40 18
15	Ramon Paadín.....	Atanta .....	33	87	4 40	1 91	40 18
16	Jose Gallego .....	Baraona .....	33	87	4 40	1 91	40 18
17	Nicolas Carrascal Picado.....	Barcones .....	33	87	4 40	1 91	40 18
18	Santiago Fernandez Velasco .....	Bayubas de Abajo .....	22	58	2 93	1 28	26 79
19	Germinal del Campo Perez.....	Berlanga de Duero .....	22	58	2 93	1 28	26 79
20	Manuel Vazquez Vazquez.....	Idem .....	22	58	2 93	1 28	26 79
21	Federico Barrio Galera.....	Baltejar .....	22	58	2 93	1 28	26 79
22	Teodosio Martin Gonzalo.....	Borobia .....	56	45	7 34	3 19	66 98
23	Rafael Oriado Brionas.....	Brias .....	45	16	7 23	2 62	55 01
24	Angel Herranz de Nicolas.....	Burgo de Osma .....	22	58	2 93	1 28	26 79
25	Teodoro Romero Cuartero.....	Idem .....	11	29	1 47	0 63	13 39
26	José Maria Villanueva.....	Idem .....	22	58	2 93	1 28	26 79
27	Casimiro de Juan Gomara.....	Idem .....	92	91	12 08	5 25	110 24
28	Ramon de Juan Illana.....	Idem .....	92	91	12 08	5 25	110 24
29	Constantino Romay Garcia.....	Cabrejas del Pinar .....	11	29	1 47	0 63	13 39
30	Aniomo Redero Barrientos .....	Calatañazor .....	45	16	7 23	2 62	55 01
31	Lorenzo Sanz y Sanz.....	Caltajar .....	33	87	4 40	1 91	40 18
32	Courado Arciniega Carnicerero .....	Candilichera .....	33	87	4 40	1 91	40 18
33	Francisco Ratia Fornies .....	Cañamaque .....	22	58	2 93	1 28	26 79
34	Manuel Heruando de la Cruz .....	Casarejos .....	33	87	4 40	1 91	40 18
35	Basilio Moreira Chamadoira .....	Castilfrio .....	33	87	4 40	1 91	40 18
36	Augurio Sanz de la Alonja .....	Castillejo de Robledo .....	33	87	4 40	1 91	40 18
37	Ricardo Ferrer Subirana .....	Cidones .....	33	87	4 40	1 91	40 18
38	Jacinto de Miguel Alonso .....	Cihuela .....	11	29	1 47	0 63	13 39
39	Jeronimo Rodriguez del Moral .....	Ciria .....	22	58	2 93	1 28	26 79
40	Etelvino Perez Vigol .....	Covaleda .....	33	87	4 40	1 91	40 18
41	Tomas Alvarez Alvarez .....	Idem .....	33	87	4 40	1 91	40 18
42	Antonio Viñal Galan .....	Chercole .....	22	58	2 93	1 28	26 79
43	Arcadio Mateos y Mateos .....	Duruelo .....	23	87	4 40	1 91	40 18
44	Ramon Gutierrez Rico .....	Fresno de Caracena .....	33	87	4 40	1 91	40 18
45	Manuel Lorenzo .....	Fuentearmegil .....	22	58	2 93	1 28	26 79
46	Antonio Rio Macho .....	Fuentelmonga .....	22	58	2 93	1 28	26 79
47	Leopoldo Cecilia Vinaras .....	Fuentecantos .....	22	58	2 93	1 28	26 79
48	Tomas Anton Pacheco .....	Fuentepinilla .....	45	16	7 23	2 62	55 01
49	Joaquin Hermida Astroy .....	Fuentes de Magaña .....	33	87	4 40	1 91	40 18
50	Fortunato Lopez Lozano .....	Garay .....	33	87	4 40	1 91	40 18
51	Constantino Arranz Quevedo .....	Gallinero .....	22	58	2 93	1 28	26 79
52	Santiago Agueda Martin .....	Gómara .....	45	16	7 23	2 62	55 01
53	Crispin Bardaji .....	Judes .....	22	58	2 93	1 28	26 79
54	Eubilio Garro Camarero .....	Langa de Duero .....	22	58	2 93	1 28	26 79
55	Aniano de los Mozos Varona .....	Idem .....	22	58	2 93	1 28	26 79
56	Juan Garcia de Miguel .....	Laina .....	33	87	4 40	1 91	40 18
57	Enrique de Mingo .....	Medinaceli .....	22	58	2 93	1 28	26 79
58	Máximo Astruga Cantalapiedra .....	Miño de San Esteban .....	22	58	2 93	1 28	26 79
59	Angel Perez Garcia .....	Molinos de Duero .....	33	87	4 40	1 91	40 18
60	Higinio Esteras Gonzalez .....	Monteagudo .....	45	16	7 23	2 62	55 01
61	Pedro Martinez de Villa .....	Montejo (Campisabalo) .....	33	87	4 40	1 91	40 18
62	Francisco Gil Pardos .....	Montenegro de Cameros .....	33	87	4 40	1 91	40 18
63	Eladio Miguel Urbano .....	Morcuera .....	22	58	2 93	1 28	26 79
64	Antonio Liborio Martin Orozco .....	Morón .....	56	45	7 34	3 19	66 98
65	Valentin José Ibañez Rivas .....	Navaleno .....	11	29	1 47	0 63	13 39
66	Enrique Rodriguez Hurtado .....	Nepas .....	45	16	7 23	2 62	55 01
67	Rafael Ortiz Rojas .....	Noviercas .....	56	45	7 34	3 19	66 98
68	Andres Ruiz Garcia .....	Olivega .....	56	45	7 34	3 19	66 98
69	Epifanio Hernandez Martinez .....	Oncala .....	45	16	7 23	2 62	55 01
70	Celestinos Pazos Fraga .....	Palacios de San Pedro .....	11	29	1 47	0 63	13 39
71	Pascual Sentis Melendo .....	Piquera .....	11	29	1 47	0 63	13 39
72	José del Pinal .....	Pozalmuro .....	56	45	7 34	3 19	66 98
73	Fernando Hinojar Pons .....	Quintana Redonda .....	22	58	2 93	1 28	26 79
74	Rafael Villanueva Alonso .....	Requena .....	45	16	7 23	2 62	55 01

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo de su actual residencia.	CUOTAS del Tesoro.	13 por 100 recargos municipales.		5 por 100 de cobranza.		TOTAL
				Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
75	D. Jenaro Crimo Nuñez.....	Retortillo.....	45 16	7 23	2 62	—	55 01	
76	Serafin Sesen Lopez.....	Reznos .....	45 16	7 23	2 62	—	55 01	
77	Paulino de la Guardia Izquierdo .....	Miedes (Guadalajara)....	56 45	7 34	3 19	66 98		
78	Eusebio Garcia Yuste.....	Romanillos de Medina..	11 29	1 47	0 63	13 39		
79	Tomas Perez Ruiz.....	El Royo .....	33 87	4 40	1 91	40 18		
80	Manuel Alonso del Olmo.....	San Esteban de Gormaz.	11 29	1 47	0 63	13 39		
81	Enrique Cerrada Crespo .....	Idem .....	11 29	1 47	0 63	13 39		
82	Manuel del Valle Vital.....	Idem .....	33 87	4 40	1 91	40 18		
83	Mario del Carmen Gullon ....	San Felices .....	11 29	1 47	0 63	13 39		
84	Alfonso Hernandez Jimenez ..	San Leonardo .....	33 87	4 40	1 91	40 18		
85	Antonio Delso Martinez.....	San Pedro Manrique....	45 16	7 23	2 62	55 01		
86	Luis Martin Tovar .....	Santa Maria de Huerta .	22 58	2 93	1 28	26 79		
87	Lueio Zapala.....	Santa Maria las Hoyas..	33 87	4 40	1 91	40 18		
88	Jesus Calderon Miguel .....	Serón de Nagima.....	45 16	7 23	2 62	55 01		
89	Alfredo Calzada Cuervo.....	Sotillo del Rincon .....	37 87	4 40	1 91	40 18		
90	Ramiro de la Llana .....	Tardelcuende .....	37 87	4 40	1 91	40 18		
91	Angel Barrio Galera.....	Taroda .....	22 58	2 93	1 28	26 79		
92	Isidoro Abril Martin.....	Tejado .....	45 16	7 23	2 62	55 01		
93	Luis Garcia Alzate .....	Utrilla .....	22 58	2 93	1 28	26 79		
94	Manuel Ochoa Cerro.....	Valdanzo .....	22 58	2 93	1 28	26 79		
95	Manuel Martinez Rodriguez ..	Valdeavellano de Tera..	33 87	4 40	1 91	40 18		
96	Arturo Gullon Gullon .....	Valloria .....	22 58	2 93	1 28	26 79		
97	Manuel Ruza Barreiro .....	Velamazán .....	12 82	1 67	0 72	15 21		
98	José Maria Rigo Cristobal....	Villar del Rio .....	33 87	4 40	1 91	40 18		
99	Justo Martin Aguado .....	Villasayas .....	33 87	4 40	1 91	40 18		
100	Justo Llorente Jimenez .....	Vinuesa .....	33 87	4 40	1 91	40 18		
101	Valentin Martinez Heras.....	Yanguas .....	33 87	4 40	1 91	40 18		
102	Honorato Sotillos .....	Yelo .....	45 16	7 23	2 62	55 01		
103	Federico Garcia Sierra .....	Alfaro (Logroño).....	45 16	7 23	2 62	55 01		
104	Segismundo Martin Alonso..	Alaejos (Valladolid)....	42 18	5 48	2 38	50 04		
105	Valentin R. Guisande Brea..	Soria .....	290 62	37 78	16 42	344 82		
106	Antonio de Marco Garcia .....	Idem .....	290 62	37 78	16 42	344 82		
107	Valentin Guisande (hijo)....	Idem .....	75	9 75	4 24	88 99		
108	Lazaro Garces Ramos .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
109	Aniceto Hinojar Leal .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
110	Mariano Iñiguez Ortiz .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
111	Mariano Javierre Orgie .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
112	Gregorio Clavo Aparicio .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
113	Basilio Jimenez Benito .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
114	Eloy Sanz Villa .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
115	Enrique Arciniega Cerrada ..	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
116	Joaquin Febrel Esteras .....	Idem .....	4 10	0 53	0 23	4 86		
117	Pedro Gonzalo Navarro .....	La Rasa .....	11 29	1 47	0 63	13 39		
Sumas totales.....			4095 16	555 25	232 89	4882 80		

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que tenga la publicidad debida para que los Sres. Médicos puedan interponer ante esta Administración en el término de 15 días a contar desde el de la publicación, las reclamaciones que estimen procedentes si se creyeren perjudicados, se publica el presente repartimiento al objeto de que, en su día, no puedan alegar ignorancia.

Soria 24 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Subasta

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el dia 17 de Diciembre de 1923, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 813 maderas de pino, que equivalen a 107 metros cúbicos que se han valorado en 3.210 pesetas, cuyas maderas son procedentes de pinos secos y derribados por los vientos en el Pinar de Arriba de dicha villa, cuya cantidad en pesetas servirá de tipo de subasta, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1908.

Soria 29 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

### Ayuntamientos

#### ALMALUEZ

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos exigidos por la vigente ley Municipal, podrán solicitar la referida plaza en el plazo de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proverá.

Almaluez 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Pablo de Mingo.

### PEDRAJAS

No habiéndose presentado petición alguna sobre las cantidades existentes en áreas del pósito de esta localidad, 519'66 pesetas, ante la Sección provincial ni ante esta Corporación, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* del dia 3 de Octubre, se anuncia nuevamente por término de quince días, para que los que deseen dinero a préstamo del mencionado pósito, lo soliciten durante el mencionado plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo verificarlo, bien de la referida Sección provincial, o ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Pedrajas 23 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Angel Durán.

### REQUISITORIAS

Juan Roque de la Merced, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Soria, distrito militar de la 5.<sup>a</sup> Región, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez de la Comandancia tropas de Intendencia de Melilla, Teniente D. Enrique Ayuso Ayuso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.

Melilla 19 de Noviembre de 1923.—El Teniente Juez instructor, Enrique Ayuso.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—SEGUNDAS SUBASTAS.

ESTADO expresivo de los aprovechamientos de leñas, con indicación del número de estéreos y su valor en pesetas, que han de adjudicarse en subasta pública en las Alcaldías en cuyo término municipal radica el monte, en el dia y hora del próximo mes de Diciembre que se menciona.

Término municipal en que radica el monte	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	LEÑAS		Valor del aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Hora
			Gruesas.	Menudas.			
			Estéreos.	Estéreos.			
					Pesetas.		

#### Montes declarados enajenables.

Acrijos.....	Acrijos.....	1	Robledal.....	20	20	80	15 Diciembre..	12
Rebollo.....	Fuentelpuerto.	34	Idem .....	"	100	200	Idem .....	11
Idem.....	Rebollo.....	35	La Roza.....	"	50	100	Idem .....	12

#### Montes investigados y no clasificados.

Fuentecantales.....	Fuentecantales	235	Vallejo Luengo	"	50	100	15 Diciembre..	12
---------------------	----------------	-----	----------------	---	----	-----	----------------	----

Soria 27 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.